



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103046-2023-00006-00

1. No se tiene en cuenta la notificación surtida a los demandados, debido a que, del mensaje de datos remitido a través de la empresa Servientrega (arch.15), no es posible verificar que se adjuntaron los documentos señalados en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (traslado de la demanda y auto admisorio), lo cual, es indispensable para constatar que se efectuó en debida forma notificación personal.

Ahora bien, de la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora (arch. 20), con el fin de darle cumplimiento al auto calendado el 8 de noviembre de 2023 (arch. 19), no se constata que estos fueron adjuntados en la notificación que practicó Servientrega. En consecuencia, se le requiere para que en el término de ejecutoria subsane tal falencia, so pena de tener que rehacer las diligencias de notificación.

2. Secretaría, contabilice el término otorgado en el numeral 3 del auto adiado el 8 de junio de 2023 (arch. 10 – art. 317 del C.G.P.).

Vencido el término, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 012 del 22-02-2024

DLO